



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 006 2016 00086 00
DEMANDANTE: ALFREDO HINCAPIÉ MESA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL (U.G.P.P.)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El artículo 178 del CPACA, señala que *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)"*

En el numeral octavo del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de noviembre de 2016, notificado en estado el 04 de noviembre de 2016 (fls. 56 a 58) se ordenó pagar los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha cumplido con este requerimiento, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, sin poder surtir la notificación.

En consecuencia, en aplicación del artículo 178 del CPACA, se ordenará a la parte demandante que pague los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, en el término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda al pago de los gastos de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza